ORDENANZA Nº 5.010.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

CAPÍTULO I
UNIDAD DE MEDIDA

Artículo 1º.- Denomínase "Urbano" (U) a la unidad de medida adoptada para determinar el monto que por todo concepto deben abonar los contribuyentes, responsables, adjudicatarios, concesionarios, permisionarios, usuarios y similares a la Municipalidad contemplados en la presente Ordenanza Tarifaria. Establécese como valor de referencia el importe de $ 2,00 (pesos dos con 00/100) por cada Urbano.

En caso que el importe a abonar por aplicación del valor mencionado resulte en un monto con centavos, se realizará el redondeo del mismo, a fin de obtener un número entero.

Art. 2º.- A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, la zona identificada como Casco Histórico de la Ciudad de San Miguel de Tucumán quedará limitada por las siguientes calles:

- Al Norte: calle Santiago del Estero, ambas aceras.
- Al Este: avenida Nicolás Avellaneda – avenida Roque Sáenz Peña, ambas aceras.
- Al Sur: calle General José María Paz, ambas aceras.
- Al Oeste: calle Salta – calle Jujuy, ambas aceras.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 3º.- Por los servicios previstos en el artículo 105 del Código Tributario, se abonarán sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles ubicados en las zonas que determine la Autoridad de Aplicación, las siguientes alícuotas:

ZONA	ALICUOTA
I	1,10 %
II	1,00 %
III	0,90 %
IV	0,80 %

Para los inmuebles baldíos situados en cualquiera de las zonas mencionadas precedentemente, a los efectos de la determinación de la contribución, la alícuota se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento).

En el caso de inmuebles que por su ubicación se encuentren comprendidos en más de una zona con diferentes alícuotas, estarán gravados con la de mayor rendimiento fiscal.

Como la zonificación dispuesta tiene como único objeto fijar tasas diferenciales que graven los inmuebles, en nada afectan las definiciones de uso territorial del Municipio estatuidas por la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano).

La Dirección de Planificación Urbanística Ambiental será el organismo responsable de informar a la Dirección de Catastro y Edificación, las reubicaciones que en el futuro correspondieren realizar en función de las variaciones en los servicios públicos que se prestan a los propietarios frentistas, producidas en el período septiembre a agosto de cada año.

La información deberá ser suministrada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la finalización del período indicado en el párrafo precedente.

La nueva zonificación comenzará a regir a partir del 1º de enero del año siguiente al que se produzca.

Art. 4º.- Fíjase el monto mínimo mensual para cada zona en:

a) Inmuebles:

1) Zona I.....65 U.-
2) Zona II.....50 U.-
3) Zona III.....45 U.-
4) Zona IV.....30 U.-

b) Bauleras y/o cocheras con padrón independiente:

1) Zona I.....30 U.-
2) Zona II.....25 U.-
3) Zona III.....20 U.-
4) Zona IV.....15 U.-

En las edificaciones con más de 2 (dos) viviendas y en las denominadas galerías, centros comerciales y análogas destinadas a negocios, oficinas y/o viviendas y un sólo padrón, se las gravará individualmente aplicando un mínimo a cada una.

Lo establecido precedentemente es de estricta aplicación para todos aquellos casos donde no se ha subdividido el total del inmueble.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos y suburbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficies de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados) cualquiera fuere su destino o uso.

La Dirección de Catastro y Edificación será el organismo responsable de calificar la condición de terrenos rurales, a los que no se les fija importe mínimo.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer, con carácter general, una reducción anual de hasta un 60% (sesenta por ciento) del incremento que pudiera producirse en las valuaciones de los inmuebles. Los valores así determinados constituirán la base imponible del período fiscal para el cual haya sido establecida la reducción.

CAPÍTULO III:
TRIBUTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Art. 6º.- Fíjase en el 1,25 % (uno con veinticinco por ciento) la alícuota general del Tributo Económico Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Art. 7º.- Por las actividades que se detallan, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

a) Del 0,60% (cero con sesenta por ciento):
1) Productores agropecuarios, mineros, forestales, apícolas, avícolas y granjas en general.
2) Venta de comestibles en el mismo estado en que fueren adquiridos, excepto mayoristas de azúcar.
3) Matarifes y productos de granjas faenados, al por mayor únicamente.
4) La comercialización mayorista y minorista de medicamentos para uso humano y productos homeopáticos, excepto fabricantes.
5) Las ejercidas por establecimientos educacionales privados.

b) Del 0,80% (cero con ochenta por ciento):
1) Productoras y/o refinerías de petróleo y sus derivados.
2) Venta de vehículos automotores sin uso (0 Km).
3) Servicios de transporte de carga.

c) Del 1,00% (uno por ciento):
1) Fabricantes en general, metalúrgicas y carpinterías.
2) Empresas constructoras y de instalación de servicios de agua, cloacas, eléctricos, gas, sanitarios, acondicionamiento de aire y comunicaciones.
3) Fraccionadoras de comestibles en general –excepto azúcar- vinos, embotelladoras de aguas y bebidas gaseosas.
4) Venta y recarga de extintores.

5) Fabricación de medicamentos, productos farmacéuticos, medicinales para uso humano y homeopático.

d) Del 1,65% (uno con sesenta y cinco por ciento):

1) Expendio de combustibles líquidos derivados de la destilación de petróleo, excepto productores.

e) Del 2,00% (dos por ciento):

1) Compañías de intercomunicaciones y/o transmisiones telefónicas en general.

f) Del 3,10% (tres con diez por ciento):

1) Compañías de seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo.
2) Entidades financieras.
3) Operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o ideales que no reciben depósitos y están fuera del sistema bancario.
4) Las operaciones efectuadas por la Bolsa de Comercio.
5) Valores mobiliarios y divisas.

g) Del 3,70% (tres con setenta por ciento):

1) Los ingresos provenientes de comisiones, excepto productores-asesores de seguro.
2) Reparto mayorista directamente de fábrica, con precio de venta fijado por el proveedor, excepto la venta al menudeo.
3) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.
4) Venta mayorista de azúcar.
5) Las ventas por cuenta y orden de terceros que realicen las empresas de viajes y turismo, y agencias de turismo.
6) Sobre las comisiones, bonificaciones, remuneraciones, administraciones, alquileres y/o conceptos similares de:

- Comisionistas, representantes, gestores de comercio y de cobranzas.
- Consignatarios, acopiadores de granos y despachantes de aduana.
- Actividades inmobiliarias, casas de remate y rematadores, excepto los alquileres de inmuebles propios.
- Agencias de publicidad.
- Promotores y agencias de ventas de planes de ahorro previo.
- Explotación y/o administración de tarjetas de crédito, tarjetas de compra, bonos para compra y análogos.

- Agencias y sub–agencias de quinielas, comercialización de loterías y análogos.
- Administradoras de Fondos Comunes de Inversión.
- Telecentros.

h) Del 6,60% (seis con sesenta por ciento)

1) Boites, discotecas, pubs, tanguerías y/o similares, cualquiera sea su denominación.
2) Hoteles alojamiento por hora, transitorios y análogos.
3) Juegos electrónicos, mecánicos, electromecánicos y videojuegos.

Art. 8º.- Fíjase para los contribuyentes el siguiente importe mínimo:

a) Mínimos generales mensuales para Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes:

Según categorización efectuada por la Dirección de Ingresos Municipales en función del número de personas afectadas a la explotación, incluido el titular, monto del activo afectado, ingreso neto del IVA del ejercicio anterior, evolución y alquiler abonado y/o presunto, según el caso y por zonas. Teniendo en cuenta los citados parámetros, la Autoridad de Aplicación podrá clasificar a los contribuyentes, en calidad de Pequeños, Medianos y Grandes, aún en aquellos rubros en los que se encuentran previstos un mínimo especial:

1) Categoría A.....120 U.-
2) Categoría B.....195 U.-
3) Categoría C.....285 U.-
4) Categoría D.....365 U.-
5) Categoría E.....520 U.-
6) Grandes Contribuyentes…....1.300 U.-

Los mínimos generales establecidos precedentemente, no serán de aplicación para el caso en que el contribuyente realice la misma actividad en 2 dos o más jurisdicciones y siempre que el mismo así lo solicite. Ejercida la acción, el beneficio comenzará a regir a partir del mes en que corresponda la solicitud.

b) Mínimos especiales mensuales:

1) Explotación de albergues transitorios, alojamientos por hora o similares, por habitación y mensualmente.....325 U.-

2) Playas de estacionamiento de vehículos automotores:
   - Ubicadas dentro de la zona comprendida por avenida Sarmiento, calles Salta – Jujuy, Gral. Paz, Entre Ríos - Monteagudo, ambas aceras, por espacio……..... 75 U.-
   - Ubicadas fuera de la zona indicada en el inciso anterior, por espacio..... 40 U.-

3) Salones, pistas, confiterías bailables, peñas folklóricas, discotecas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, con excepción del alquiler de salones de fiestas para la realización de eventos particulares (casamientos, cumpleaños, fiestas infantiles y/o similares):
   - Ubicadas fuera del Casco Histórico……..… 1.300 U.-
   - Ubicadas dentro del Casco Histórico..... 2.600 U.-

4) Salas velatorias, por establecimiento:
   - Ubicadas fuera del Casco Histórico..... 2.600 U.-
   - Ubicadas dentro del Casco Histórico..... 3.900 U.-

Las actividades descriptas en el inciso b) puntos 3) y 4) del presente artículo, cuando existan casa central y sucursales ubicadas tanto dentro como fuera del Casco Histórico, a los efectos de la determinación del tributo, se considerará el mínimo de mayor rendimiento fiscal**.**

En las actividades de temporada, suspensión de trabajo y situaciones análogas, la Autoridad de Aplicación exigirá para cada caso el pago del importe mínimo que le corresponda. El mismo debe abonarse en los meses de inactividad.

Para determinar los importes fijos o mínimos en ejercicios irregulares generados por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente, se computará el monto mensual por el período efectivamente transcurrido, considerándose como entero las fracciones del mes en que se produzca el alta o la baja.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

Art. 9º.- Los cinematógrafos y/o teatros, abonarán el 2,50% (dos con cincuenta por ciento) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

Art. 10.- Las actividades que a continuación se detallan, abonarán las alícuotas y/o importes que en cada caso se indican:

a) Espectáculos públicos en general (artísticos, deportivos, desfiles de modelos, exposiciones, etc.) no enumerados en los incisos siguientes pagarán en cada evento, el 2,50% (dos con cincuenta por ciento) del precio básico de cada entrada vendida.
   En el caso de espectáculos que se realicen bajo la modalidad de exposiciones, compuestos por diferentes puestos o stand, se pagará además de lo establecido en el párrafo precedente, por cada uno un adicional de.....120 U.-
b) Casinos, el 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos obtenidos en concepto de juegos de azar.
c) Bingos y sus concesionarios, el 6% (seis por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos por todo concepto.
d) Hipódromos, el 6% (seis por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos en concepto de ventas de entradas y de boletos de carreras.
e) Salas de juegos de azar debidamente autorizadas, tributarán por cada máquina el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del canon mensual que fije la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.
f) Espectáculos públicos en general que no perciban entradas, abonarán por cada evento en función a la capacidad del local donde se efectúen:
   - Hasta 200 personas…….....…….520 U.-
   - Hasta 600 personas…….....……..…1.560 U.-
   - Más de 600 personas…….....2.600 U.-

Art. 11.- Por cada reunión bailable organizada en locales propios o alquilados, abonarán el 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos en concepto de entradas, consumición y/o cualquier otra forma de percepción que genere el derecho de acceso o permanencia a la reunión. En estos casos el importe mínimo a pagar será de..... 1.950 U.-

Si la reunión bailable se realiza por carnaval o bien se realiza dentro de los 30 (treinta) días anteriores o posteriores a dicho evento, la Autoridad de Aplicación determinará si la misma es de categoría A o B y el importe mínimo a pagar indicado en el párrafo anterior se incrementará, según el caso, a 2.600 U.- o a 3.900 U.-, respectivamente.

Art. 12.- Los parques de diversiones, y otras atracciones análogas, abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

a) De carácter permanente, por mes y por cada juego mecánico, barraca o atracciones.....130 U.-
b) De carácter transitorio (hasta tres meses), por cada juego mecánico, barraca o atracción….....……260 U.-

En caso de permanencia por períodos mayores al establecido precedentemente, abonarán a partir del cuarto mes el importe indicado en el inciso a).

Art. 13.- Los circos abonarán la contribución de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función la suma de.....390 U.-
b) Por las presentaciones efectuadas en los demás días de la semana, por día la suma de.....260 U.-

Art. 14.- El pago del tributo legislado en el presente título deberá efectuarse:

a) Para los cinematógrafos y las actividades comprendidas en el artículo 10 incisos b), c), d) y e) por mes vencido.
b) Para los teatros, el día hábil inmediato posterior a la realización de la función.
c) Para los comprendidos en el artículo 10 inciso a) el pago de un anticipo previo a la iniciación del evento, como requisito indispensable para la autorización, conforme a la reglamentación que dicte el organismo de aplicación y la rendición definitiva, el primer día hábil posterior a la realización del evento gravado.
   No podrá efectuarse el pago del anticipo al que se hace referencia en el párrafo precedente, cuando existan rendiciones definitivas pendientes de pago al momento de solicitar autorización para la realización de nuevos eventos.
d) Para los comprendidos en el artículo 10 inciso f), el pago total se hará previo a la iniciación del evento como requisito indispensable para la autorización del mismo.
e) Para los comprendidos en el artículo 11, el pago del importe mínimo se hará previo a la iniciación del evento, como requisito indispensable para la autorización del mismo. La rendición definitiva, el primer día hábil posterior a la realización del evento gravado.
f) Para los comprendidos en el artículo 12, por mes o fracción de mes y por adelantado, conforme la reglamentación que dicte el organismo de aplicación.
g) Para los comprendidos en el artículo 13, por semana y por adelantado, conforme la reglamentación que dicte el organismo de aplicación.

CAPÍTULO V
TRIBUTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 15.- Por el tributo establecido en el artículo 156 del Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes importes:

a) Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o porción, por faz, por trimestre o fracción de trimestre vencido:

1. Las publicidades y/o propagandas efectuadas en letreros aéreos o similares colocados sobre casas, edificios, terrenos, terrazas o lugares similares en donde no se realice actividad comercial, o en el supuesto de realizarse, que la misma no esté referida a la actividad económica que se desarrolla en el lugar .....12,5 U.-

2. Las publicidades y/o propagandas efectuadas en cercas de obra (para construcción, refacción, etc.) y/o demoliciones, utilicen o no espacios de veredas:
   - Ubicadas fuera del Casco Histórico .....15 U.-
   - Ubicadas dentro del Casco Histórico .....25 U.-

3. Las publicidades y/o propagandas efectuadas en letreros, carteles o similares colocados en rutas, caminos, murales y terminales de medios de transportes, siempre que la publicidad esté referida al propio establecimiento y no a terceros o a una actividad comercial que se desarrolla en el lugar .....12,5 U.-

b) Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción, por faz y por mes o fracción de mes vencido:

1. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar, aplicado a la fachada o en vidrieras.....15 U.-
2. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar, transversal al eje de la calzada.....40 U.-
3. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar colocado sobre columnas, balcones o similares.....45 U.-
4. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar colocado en otro soporte no individualizado en los incisos anteriores.....25 U.-

c) Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

1. Hechos imponibles valorizados por metro cúbico o fracción y por mes o fracción de mes vencido:

   - Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en elementos volumétricos .....80 U.-

2. Hechos imponibles valorizados por unidad, por año o fracción y por adelantado:

- Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, cartel o medio similar colocado en máquinas automáticas expendedoras de bebidas, gaseosas, comida, juguetes y otros, accionados o no con fichas…..... 200 U.-
- Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, cartel o medio similar colocado en heladeras fijas o móviles no automáticas para la venta de bebidas sin alcohol o helados y otros……..100 U.-

3. Hechos imponibles valorizados por unidad y por mes o fracción de mes vencido:

I. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, anuncio pintado, ploteado, adherido o instalado de cualquier forma en mesas ubicadas en veredas de ambas aceras, en calles peatonales, peatonales transitorias, parques y plazas abonarán el tributo en función a las zonas y a los valores establecidos en el artículo 20 inciso a) punto 5 de la presente ordenanza.

II. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, anuncio pintado, ploteado, adherido o instalado de cualquier forma en sillas, bancos y/o cualquier otro elemento que sirva para el asiento de las personas, excluyendo los que rodean las mesas que se hallan previstas en el inciso anterior, colocados en veredas de ambas aceras, calles peatonales, peatonales transitorias, parques y plazas, abonarán el tributo en función a las zonas y a los valores establecidos en el artículo 20 inciso a) punto 6 de la presente ordenanza.

III. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, anuncio pintado, ploteado, adherido o instalado de cualquier forma en sombrillas o similares……..10 U.-

IV. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en motovehículos de reparto, carga o similares…...…..……..15 U.-

V. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en automóviles de reparto, carga o similares ……..……..…….30 U.-

VI. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en furgón o camión de reparto, carga o similares ..……....… 75 U.-

VII. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en vehículos semis remolques de reparto, carga o similares.……....120 U.-

VIII. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en medios de transporte público que transiten por calles de la ciudad..... 90 U.-

A los efectos de la determinación del tributo establecido en los puntos I, II y III, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ordenanza.

4. Hechos imponibles valorizados por metros cuadrados de superficie cubierta, por mes o fracción de mes vencido:

- Las publicidades y/o propagandas efectuadas en toldos, techos y marquesinas instaladas sobre veredas, abonarán el tributo en función a las zonas, valores y porcentajes establecidos en el artículo 20 inciso b) de la presente ordenanza.

5. Hechos imponibles valorizados por unidades, por mes o fracción de mes vencido:

- Avisos de remates u operaciones inmobiliarias:
- Hasta 10 (diez) unidades ..... 200 U.-
- Más de 10 (diez) unidades ..... 400 U.-
- Avisos realizados en folletos de cines, teatros y similares, por cada 500 (quinientas) unidades o menos .....30 U.-
- Volantes, panfletos y similares, por cada 1.000 (un mil) unidades o menos..... 45 U.-

6. Hechos imponibles valorizados por unidades, por función y por adelantado:

- Las publicidades y/o propagandas efectuadas en estadios o mini estadios, en espectáculos deportivos u otros eventos televisados..... 70 U.-

- Las publicidades y/o propagandas efectuadas en estadios o miniestadios, en espectáculos deportivos u otros eventos no televisados……...……..30 U.-

7. Hechos imponibles valorizados por unidades, por día y por adelantado:

- Stand con campañas publicitarias, con superficie no mayor a 2 m² (dos metros cuadrados) .....100 U.-
- Stand con campañas publicitarias, con superficie mayor a 2 m² (dos metros cuadrados) .....150 U.-
- Publicidades y/o propagandas ambulantes efectuadas con carteles conducidos a pie, en rodados de 2 (dos) o más ruedas y similares .....20 U.-
- Publicidades y/o propagandas ambulantes efectuadas por personas para la promoción de mercaderías, de productos y/o de servicios, marcas y otros .....10 U.-

d) Los hechos imponibles no contemplados en los incisos anteriores, abonarán por unidad, metro cuadrado o porción, conforme lo determine el Organismo Fiscal por mes o fracción de mes vencido .....10 U.-

Art. 16.- Los importes indicados en el artículo anterior se incrementarán según cada caso de la siguiente manera:

a) En un 200% (doscientos por ciento) todas las publicidades y/o propagandas que se efectuaren por medio de pantallas LED, LCD o tecnologías similares. En estos casos no serán de aplicación los incrementos indicados en los incisos c) y d) del presente artículo.

b) En un 100% (cien por ciento) todas las publicidades y/o propagandas que:

- Estén referidas a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación.
- Sean efectuadas por industrias embotelladoras de agua, aguas gaseosas, bebidas con y sin alcohol.
- Sean efectuadas por los distribuidores y/o representantes de ventas por menor de tabaco en paquete, cigarros y cigarrillos, en la medida que no resulte alcanzada la actividad industrial.

- Sean efectuadas en boites, discotecas, pubs, tanguerías y/o similares, cualquiera sea su denominación.
- Sean efectuadas en hoteles alojamiento por hora, transitorios, casas de cita y análogos.
- Sean efectuadas en juegos electrónicos, mecánicos, electromecánicos y videojuegos.
- Sean efectuadas con aparatos de vuelo o similares.

c) En un 70% (setenta por ciento) cuando sean animadas o con efectos de animación.

d) En un 50% (cincuenta por ciento) cuando fueren iluminadas o luminosas.

Art. 17.- En los casos en que se detectaren publicidades y/o propagandas indebidamente declaradas se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) del importe que corresponda tributar.

CAPÍTULO VI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Art. 18.- Facúltase al Departamento Ejecutivo**,** previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante, a establecer los importes referidos a las contribuciones establecidas en el artículo 168 y subsiguientes del Código Tributario Municipal.

Art. 19.- Por la ocupación de otros espacios autorizados en mercados y ferias y no mencionados en el artículo anterior, se abonará por cada uno y por mes adelantado .160 U.-

CAPÍTULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 20.- Por el tributo establecido en el artículo 172 del Código Tributario Municipal, se pagará:

a) Por ocupación en la vía pública mediante:

1. Kioscos por mes adelantado, con parada fija (golosinas, cigarrillos, etc.):
   - Grandes (a criterio de la Dirección de Ingresos Municipales).....750 U.-

- Chicos (a criterio de la Dirección de Ingresos Municipales) .....400 U.-

2. Venta de flores por mes adelantado:
  - En peatonales…….....…….....1.000 U.-
  - Otros lugares.....500 U.-

3. Máquinas automáticas expendedoras de bebidas gaseosas, comida, juguetes y otros, accionados o no con fichas, por año o fracción, por unidad y por adelantado.....260 U.-

4. Por la colocación de heladeras fijas o móviles no automáticas para la venta de bebidas sin alcohol o helados, por año o fracción, por unidad y por adelantado.....130 U.-

5. Por cada mesa de hasta 1 m² (un metro cuadrado), en veredas de ambas aceras, en calles peatonales, peatonales transitorias, parques y plazas, por mes o fracción de mes vencido en:

- **Zona I:**
  La superficie comprendida entre avenida Sarmiento, calles Virgen de la Merced - Las Heras, General Paz, Ayacucho - Junín, excepto las calles peatonales y peatonales transitorias pagarán.....70 U.-

- **Zona II:**
  La superficie comprendida entre calle Italia, avenidas Juan B. Justo - Avellaneda - Sáenz Peña, calle Lavalle y avenidas Alem - Mitre - El Líbano, avenida Mate de Luna en toda su extensión, excepto calles peatonales, peatonales transitorias, y la mencionada en la zona anterior, pagarán el 70% (setenta por ciento) de lo establecido para la Zona I.

- **Zona III:**
  La superficie comprendida en el perímetro formado por calles Italia - Juramento, Benjamín Villafañe, Paseo de los Próceres Tucumanos, avenida Soldati, avenida Brígido Terán, avenida Pedro Miguel Aráoz, avenida Roca, avenida Presidente Néstor Carlos Kirchner y avenidas Colón - Ejército del Norte, excepto calles peatonales, peatonales transitorias y las indicadas anteriormente, abonarán el 40% (cuarenta por ciento) de lo fijado para la Zona I.

- **Zona IV:**
  El resto de la jurisdicción del Municipio no comprendida en calles peatonales, peatonales transitorias y en las zonas ya referidas pagará el 20% (veinte por ciento) de lo determinado para la Zona I.

Las ubicadas en el Parque Centenario "9 de Julio", Parque "Nicolás Avellaneda", en calles peatonales, peatonales transitorias y en veredas de locales esquinas, con uno de sus frentes sobre peatonal o peatonal transitoria y el otro frente sobre no peatonal, pagarán lo establecido para la Zona I más un incremento del 50% (cincuenta por ciento).
Toda mesa que supere el metro cuadrado de superficie, abonará el doble de los Urbanos establecidos para cada caso.

6. Por cada metro cuadrado ocupado por sillas, bancos y/o cualquier otro elemento que sirva para el asiento de las personas, excluyendo los que rodean las mesas, que se halla previsto en el inciso anterior, colocados en veredas de ambas aceras, calles peatonales, peatonales transitorias, parques y plazas, por mes o fracción de mes vencido en:

- Zona I (corresponde a la Zona I descripta en el punto anterior). Por cada metro cuadrado……..……..30 U.-
- Zona II a IV: Las zonas y porcentajes indicados en el punto anterior son de aplicación para determinar el valor que debe abonarse en cada caso.

b) Toldos, techos y marquesinas instalados sobre veredas, ubicados en la Zona I del inciso a) punto 5 del presente artículo, abonarán por metro cuadrado de superficie cubierta por mes o fracción de mes vencido..... 25 U.-

Para el resto de las zonas indicadas en el inciso a) punto 5, abonarán los siguientes porcentajes:

1) Zona II: el 80% (ochenta por ciento) de lo establecido para la Zona I.
2) Zona III: el 70% (setenta por ciento) de lo establecido para la Zona I.
3) Zonas IV: el 60% (sesenta por ciento) de lo establecido para la Zona I.

c) Por la ocupación de espacio de dominio público municipal por:

1. Lawn Tennis Club, en Parque "Centenario 9 de Julio", por mes adelantado..... 31.000 U.-
2. Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimiento, concesionarios de instalaciones ubicados en los predios del ex Aeropuerto Benjamín Matienzo, por cada metro cuadrado y por mes o fracción adelantado.....…….. 10 U.-

3. Por eventos a realizarse en plazas o parques, ya sea por empresas u organizaciones por día y por adelantado:
   • Hasta 50 m^2 ..... 260 U.-
   • Hasta 75 m^2 ..... 520 U.-
   • Hasta 100 m^2 ..... 780 U.-

4. Por el uso de los espacios públicos de dominio municipal para la realización de eventos, exposiciones, conferencias, actos sociales y culturales, producciones audiovisuales u otras actividades organizadas por terceros ajenos a la administración municipal, se pagará por metro cuadrado, por día y por adelantado 20 U.- con un mínimo de 1.000 U. en cada caso.

5. Cartel, banda o medio similar aplicado a la fachada, abonarán por metro cuadrado o fracción, por faz y por mes o fracción de mes vencido ..... 15 U.-

6. Cartel, banda o medio similar, transversal al eje de la calzada, abonarán por metro cuadrado o fracción, por faz y por mes o fracción de mes vencido ..... 40 U.-

7. Elementos volumétricos, abonarán por metro cúbico o fracción y por mes o fracción de mes vencido ..... 80 U.-

d) Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de vehículos, por semestre y por metro lineal o fracción y por adelantado ..... 1.376 U.-

e) Por la utilización de la vía pública las empresas de transporte de pasajeros, con ómnibus urbanos, pagarán mensualmente el 1% (uno por ciento) sobre el valor de boleto y abono.

f) Por la utilización de la vía pública para el estacionamiento de volquetes y contenedores dentro del horario que autorice la Dirección de Policía de Tránsito y la Vía Pública, por día ..... 400 U.-

g) Por instalación de cercas de obra y/o demoliciones que utilicen espacios de veredas, por mes y por metro lineal:

- Ubicadas fuera del Casco Histórico….....….....…15 U.-
- Ubicadas dentro del Casco Histórico….....….25 U.-

La Dirección de Catastro y Edificación, reglamentará los casos en que estos contribuyentes abonarán la contribución en función al tiempo estimado de duración de la obra.

Esta obligación caducará una vez que el responsable de la instalación comunique fehacientemente su retiro definitivo o el corrimiento a la línea municipal en la Dirección de Catastro y Edificación y ésta, mediante inspección, constate que así se haya hecho.

h) Por rebajes de cordón para acceso a estacionamientos de uso privado, por mes y por metro lineal o fracción (en el caso de rebaja de dos huellas se considerarán 3 (tres) metros de longitud:

1) Arterias con estacionamiento permitido en el área central delimitada por avenida Sarmiento al Norte, avenida Avellaneda – Sáenz Peña al Este, avenida Roca al Sur y avenida Mitre – Alem al Oeste ..... 40 U.-

2) Arterias con estacionamiento permitido en el resto de la ciudad ..... 20 U.-

i) Por la utilización de la vía pública para tareas de hormigonado mediante cañerías, bombas, etc., dentro del horario que autorice la Dirección de Policía de Tránsito y la Vía Pública, se abonará por día:

- Cuando los vehículos se instalen sobre la mano derecha..497 U.-
- Cuando los vehículos se instalen sobre la mano izquierda ..... 612 U.-

j) Por la descarga de hormigón elaborado, dentro del horario que autorice la Dirección de Policía de Tránsito y la Vía Pública se abonará por unidad de transporte:

- Cuando los vehículos se instalen sobre la mano derecha..145 U.-
- Cuando los vehículos se instalen sobre la mano izquierda ..... 190 U.-

CAPÍTULO VIII
CONTRIBUCIÓN DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 21.- Fíjase la alícuota de la contribución establecida en el artículo 199 del Código Tributario Municipal en el 10% (diez por ciento) de la base imponible. Tal porcentaje en ningún caso podrá exceder la suma mensual de 1.100 U.-

Delégase al titular del Departamento Ejecutivo la facultad de modificar ese tope máximo en un 50% (cincuenta por ciento) en más o en menos, de acuerdo a los variables requerimientos del mercado energético.

CAPÍTULO IX
CONTRIBUCIÓN PARA OBRAS NUEVAS Y DE MEJORAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 22.- Fíjase la alícuota de la contribución establecida en el artículo 204 del Código Tributario Municipal en el 5% (cinco por ciento) de la base imponible. Tal porcentaje en ningún caso podrá exceder la suma mensual de 550 U.-

Delégase al titular del Departamento Ejecutivo la facultad de modificar ese tope máximo, en un 50% (cincuenta por ciento) en más o en menos, de acuerdo a los variables requerimientos del mercado energético.

CAPÍTULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO DE CLOACAS Y GAS NATURAL POR REDES

Art. 23.- Fíjase en el 3% (tres por ciento) la alícuota de la contribución establecida en el artículo 214 del Código Tributario Municipal, que se pagará mensualmente o bimestralmente según la modalidad operativa de la prestadora del servicio, aplicable sobre el importe que resulte de la liquidación por consumo de agua, adicional por pileta de natación, utilización del servicio de cloacas y metros cúbicos consumidos de gas, que deben abonarse a la empresa proveedora del servicio.

Art. 24.- Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 216 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red de agua, cloacas y gas:

a) Residencial ..... 150 U.-
b) Comercial o industrial ..... 750 U.-

Cuando la conexión origine rotura de pavimento, los importes indicados serán 10 (diez) veces mayores.

CAPÍTULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 25.- Por la contribución establecida en el artículo 178 del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

a) Traslado de cadáveres:

1. Para su inhumación en cementerios del ejido municipal:
   - Carroza fúnebre más un vehículo ..... 260 U.-
   - En furgón ..... 130 U.-
   - Por cada vehículo adicional de la empresa utilizado en el acompañamiento ..... 105 U.-
2. Para su exhumación en cementerios dentro o fuera del ejido municipal:
   - Traslados de restos entre cementerios ubicados en el ejido municipal y los que ingresan de otros municipios ..... 325 U.-
   - Traslados de restos hacia cementerios ubicados en otros municipios ..... 455 U.-

Las empresas que realicen los servicios indicados en el punto 1 del presente inciso, abonarán la contribución trimestralmente y por adelantado, en función a la reglamentación que a tal efecto establezca la Dirección de Cementerios.

b) Apertura de bóvedas y sepulturas:

1. En Cementerio del Oeste.....348 U.-
2. En Cementerios del Jardín y Norte.....278 U.-

c) Derecho de conservación (semestralmente):

1. Cementerio del Oeste:
   - Primera zona: situado sobre avenida central
     Sepultura.....115 U.-
     Sotanito.....155 U.-
     Capilla.....195 U.-
     Mausoleo.....310 U.-
     Panteón.....505 U.-
   - Segunda zona: sobre calles o avenida que no sea central
     Sepultura.....95 U.-
     Sotanito.....125 U.-
     Capilla.....155 U.-
     Mausoleo.....235 U.-
     Panteón.....390 U.-
   - Tercera zona: cualquier otro lugar
     Sepultura.....70 U.-
     Sotanito.....100 U.-
     Capilla.....130 U.-
     Mausoleo.....190 U.-
     Panteón.....310 U.-

2. Cementerio del Norte:

- Primera zona: ubicados frente a calles o avenidas
  - Sepultura.....80 U.-
  - Sotanito.....115 U.-
  - Capilla.....145 U.-
  - Mausoleo.....210 U.-
  - Panteón.....355 U.-

- Segunda zona: situados frente a pasillo o en otros lugares
  - Sepultura.....70 U.-
  - Sotanito.....95 U.-
  - Capilla.....115 U.-
  - Mausoleo.....170 U.-
  - Panteón.....285 U.-

- Nichos galería Norte:
  - Grandes.....65 U.-
  - Chicos.....50 U.-
  - Urna.....35 U.-

- Nichos galería Sur:
  - Grandes.....65 U.-
  - Chicos.....50 U.-
  - Urna.....30 U.-

3. Cementerio Jardín:
   - Sepulturas…….....……..115 U.-

d) Por toda inhumación o exhumación de cadáveres se abonará:

1) Por toda inhumación

- Cementerio del Oeste:
  - De mausoleos y panteones.....195 U.-
  - De capillas, sotanitos y nichos.....155 U.-
- Cementerios del Norte y Jardín:
  - De mausoleos y panteones.....130 U.-
  - De capillas, sotanitos, nichos, bóvedas y sepulturas.....105 U.-

2) Por toda exhumación

- Cementerio del Oeste:
  - De mausoleos y panteones….....332 U.-
  - De capillas, sotanitos y nichos….....252 U.-
- Cementerio del Norte y Jardín:

- De mausoleos y panteones.....225 U.-
- De capillas, sotanitos, nichos, bóvedas y sepulturas.....166 U.-

e) Adicional a la exhumación de cadáveres:

1) Por derecho de reducción manual.....241 U.-
2) Por desagote de cajones y/o cambio de cinc.....161 U.-

f) Por arrendamiento de terrenos o sus renovaciones para panteones, mausoleos, capillas y sotanitos, se pagará por metro cuadrado por 5 (cinco) años los siguientes importes:

1) Cementerio del Oeste:

- Primera zona.....365 U.-
- Segunda zona.....285 U.-
- Tercera zona.....200 U.-

2) Cementerio del Norte:

- Sotanito.....150 U.-
- Capilla.....175 U.-
- Mausoleo.....205 U.-
- Panteón.....270 U.-

3) Por arrendamiento de sepulturas/bóvedas o sus renovaciones para sepulturas en el Cementerio del Norte, se pagará por períodos de 5 (cinco) años, el importe ..... 455 U.-

g) Por arrendamiento de terrenos o sus renovaciones para sepultura en Cementerio Jardín, se pagará por períodos de 5 (cinco) años, los siguientes importes según su ubicación:

1. Sector A: que comprende las Secciones I a IV.....835 U.-
2. Sector B: que comprende las Secciones V a X….....696 U.-
3. Sector C: que comprende las Secciones XI en adelante……..……...557 U.-

h) Por arrendamiento de nichos o sus renovaciones, se pagará por cada uno y por 5 (cinco) años los siguientes importes:

1. Grandes.....337 U.-
2. Chicos.....262 U.-
3. Por urna.....193 U.-

i) Por transferencia de panteones, mausoleos, capillas, sepulturas/bóvedas y sotanitos, total o parcial de terrenos y/o construcciones, se abonarán los siguientes importes fijos:

1. En Cementerio del Oeste:
   - Panteón o Mausoleo.....585 U.-
   - Capilla.....455 U.-
   - Sotanito.....260 U.-

2. En Cementerio del Norte:
   - Panteón o Mausoleo .....325 U.-
   - Capilla.....235 U.-
   - Sepultura/Bóveda.....130 U.-
   - Sotanito.....155 U.-

3. Por transferencias de sepulturas en el Cementerio Jardín se abonará un importe fijo de.....130 U.-

Los nichos son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución de suma alguna por ningún concepto.

j) Por permanencia de restos en los depósitos de cementerios, por día.....54 U.-

Art. 26.- Los que hubiesen tenido exenciones o reducciones para el pago de esta contribución en virtud de ordenanzas vigentes o anteriores y transfieran panteones, mausoleos, capillas y sotanitos, deberán abonar además de los importes de transferencia, lo que establezca la Ordenanza Tarifaria para los servicios de derechos con que se hubiera beneficiado, durante el período fiscal en que se produzca la misma y en la misma proporción de la exención o reducción.

CAPÍTULO XII
DERECHO POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES O PORTANTES

Art. 27.- Por la contribución establecida en el artículo 185 del Código Tributario Municipal se abonarán por única vez los siguientes importes:

a) Por estructuras del tipo torre o monoposte, excepto mástiles, pedestales y/o vínculos .....55.000 U.-

b) Por estructuras del tipo mástil, vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico que conformen una única unidad (celda).....23.000 U.-

CAPÍTULO XIII
CONTRIBUCIONES POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS

Art. 28.- Por la contribución establecida en el artículo 187 del Código Tributario Municipal, se abonarán trimestralmente los siguientes importes:

a) Por estructura del tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad (celdas) .....4.500 U.-
b) Por estructuras del tipo mástil o monoposte, instaladas sobre azotea.....9.000 U.-
c) Por estructuras del tipo mástil o monoposte, instaladas sobre terreno natural, o torre instalada sobre terreno natural o azotea.....18.000 U.-

CAPÍTULO XIV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Art. 29.- Por la contribución establecida en el artículo 193 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes fijos y los que resulten de aplicar los porcentajes sobre el valor del m² (metro cuadrado) de construcción de superficies cubiertas y semicubiertas dispuestos por resolución de la Dirección de Catastro y Edificación, según el tipo de obra:

a) Edificios en general:
1. Por cada proyecto de construcción de obras nuevas, reconstrucción o ampliación de una existente, el 6º/oo (seis por mil) del monto de obra calculado con un importe mínimo de.....300 U.-
2. Por la reforma, transformación o refacción de un edificio existente, el 6º/oo (seis por mil) del monto declarado por el propietario o el profesional con un importe mínimo de.....300 U.-

b) Construcciones en cementerios:
1. En Cementerio del Oeste y particulares, el 15º/oo (quince por mil) del monto de obra calculado con un importe mínimo de.....65 U.-
2. En Cementerio del Norte, el 10º/oo (diez por mil) del monto de obra calculado con un importe mínimo de.....65 U.-

c) Fraccionamiento de parcelas:

1.- Por la aprobación de planos de división, por cada padrón otorgado se abonará.....150 U.-
2.- Por aprobación de planos de unificación, por cada padrón involucrado se abonará .....150 U.-
3.- Por la aprobación de planos de parcelamiento, por cada padrón otorgado se abonará.....150 U.-
4.- Por empadronamiento de planos de subdivisión bajo el régimen de propiedad horizontal, por cada padrón se abonará.....400 U.-

d) Instalación en edificios:

1. Por la habilitación de cada elemento de transporte vertical (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecanizadas y guarda mecanizada de vehículos).....910 U.-

2. Por el control anual de cada elemento de transporte vertical (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecanizadas y guarda mecanizada de vehículos.....520 U.-

CAPÍTULO XV
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Actuación general:

Art. 30.- Por las tasas contempladas en artículo 209 del Código Tributario Municipal.

1) Sin cargo, a criterio del Director del organismo donde se inician:

- Sugerencias y otros trámites considerados en beneficio del interés público.

- Reclamo y críticas a normas o actuaciones que afecten el interés público.

2) Para los casos no previstos especialmente:

- Fíjase en 10 U.- el importe de la primera hoja de actuación y en 1 U.- el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera, con un importe mínimo de .....20 U.-

- Por cada inspección del organismo de aplicación.....100 U.-

- Solicitud de inspección del arbolado urbano. Podas de follaje, raíces, desinsectaciones, etc. .....25 U.-

- Solicitud de inspección para extracción o poda de árboles por cuestiones de interés particular (ordenanza Nº 2.432/96).....40 U.-
- Solicitud de Certificado de Patrimonio Vegetal (ordenanza Nº 3.488/04).....40 U.-
- Solicitud de certificado de inspección final.....200 U.-

3) Por el envío de notificaciones o intimación o cualquier otro tipo de avisos referentes a falta de pago o imposición de sanciones…….....…….100 U.-

4) Por solicitud de inscripción de empresa de publicidad en cercas de obra.....800 U.-

5) Por solicitud de estado de cuenta y/o deuda.....15 U.-

6) Por el envío de las boletas de pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles y Contribuciones que Inciden Sobre los Cementerios, por unidad.....10 U.- Cuando se envie más de una unidad en forma conjunta (dos anticipos, un anticipo y el pago anual, etc.) se considerará una sola unidad.

b) Actuaciones sobre inmuebles:

Art. 31.- Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

1) Sin cargo:
   - Cambio de titularidad.
   - Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación.
   - Solicitud de corrección de registros catastrales.
   - Solicitud de acogimiento a los beneficios del artículo 126 del Código Tributario Municipal.

2) Certificados Libre Deuda.....20 U.-

3) Constancias varias sobre registro catastral (padrón, nomenclatura, domicilio, etc.) cada una:
   - Uso residencial.....65 U.-
   - Otros usos.....130 U.-

4) Solicitud de copias de planchas catastrales, planos de archivo, escritos, gráficos y estudios:
   - De documentación base papel, más el costo del material.....80 U.-

- De documentación digitalizada, cada módulo formato A4 incluye material…….....80 U.-

5) Autenticación de planchas catastrales, planos de archivo, gráficos y estudios**:** 40 U la primera hoja y 2 U por cada hoja adicional de cada documento.

6) Informe de cada propiedad solicitado por escribanos para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte a inmuebles…….....…130 U.-

7) Solicitud de línea de edificación (cada una):
- De particulares ..... 195 U.-
- De empresas prestatarias de servicios.....325 U.-

8) La suma de 195 U por:
- Solicitud de aprobación de planos de mensura.
- Solicitud de visación de planos de mensura para información posesoria.
- Solicitud de aprobación de planos de división.
- Solicitud de aprobación de planos de unificación.
- Solicitud de división y/o unificación en base a planos aprobados (en caso de pedido simultáneo de los ítems 3, 4, 5 y 6, se abonará por cada operación técnica).

9) Solicitud del plano de San Miguel de Tucumán en copia heliográfica o soporte digital, más el costo del material.....650 U.-

10) La suma de 650 U por solicitud de aprobación de:
- Planos de instalaciones contra incendios en edificios en altura.
- Proyecto de amanzanamiento.
- Planos de parcelamiento.
- Pago de retranqueo por expropiación irregular.

11) Por asesoramiento, autorización y control de los servicios estables y manuales para la lucha contra incendios en los edificios en altura, se cobrará un importe anual de….....155 U.-

12) Por solicitud de certificado de uso conforme e inspección de instalaciones eléctricas para habilitación comercial.....260 U.-

13) Por solicitudes de acogimiento de la ordenanza de regularización de obras construidas:

- Hasta 200 m² uso residencial.....260 U.-
- Hasta 200 m² usos mixtos u otros usos.....390 U.-
- Superficie mayores a 200 m² y hasta 350 m².....390 U.-
- Superficies mayores a 250 m² y hasta 2.000 m².....520 U.-
- Superficies mayores a 2.000 m².....650 U.-

c) Actuaciones sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicio:

Art. 32.- Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con el Tributo Económico Municipal:

1) Serán sin cargo las solicitudes de:

- Pago en cuotas de deudas tributarias.
- Certificado de libre deuda para baja o cierre definitivo y total del negocio.
- Boleta para pago de patentes ya emitidas con anterioridad.
- Cierre de negocio.
- Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención establecido en el artículo 144 del Código Tributario Municipal.

2) Solicitudes de apertura y reapertura, traslados, cambios y anexos de rubro o local, transferencias de negocios o fondos de comercio, según categorización efectuada por la Dirección de Ingresos Municipales.

- Categoría A.....120 U.-
- Categoría B.....195 U.-
- Categoría C.....285 U.-
- Categoría D.....365 U.-
- Categoría E.....520 U.-
- Grandes Contribuyentes.....1.300 U.-

3) Habilitación libro de registro de inspecciones municipales.....153 U.-

4) Solicitudes de autorización temporaria para la venta de artículos de pirotecnia.....2.500 U.-

5) Solicitudes para otorgamiento de plazos por trabajos de acondicionamiento en locales ya habilitados, destinados a la actividad comercial, industrial, de servicios, esparcimiento y espectáculos públicos, por cada 30 (treinta) días…….....229 U.-

d) Derechos de oficina referidos a la Ocupación y/o Uso de Espacios de Dominio Público:

Art. 33.- Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con las Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación y/o Uso del Espacio de Dominio Público:

Solicitudes por ocupación de la vía pública y su renovación anual:

1) De kioscos: con parada fija (diarios, revistas, golosinas, cigarrillos, etc.).
    - Grandes (a criterio de la Dirección de Ingresos Municipales).....382 U.-
    - Chicos (a criterio de la Dirección de Ingresos Municipales).....230 U.-

2) Máquinas automáticas expendedoras de bebidas, gaseosas, comidas, juguetes y otros, accionadas o no con fichas.....260 U.-
3) Feria en general por cada puesto.....160 U.-
4) Por la colocación de heladeras fijas o móviles no automáticas para la venta de bebidas sin alcohol o helados, por cada una.....130 U.-
5) Permisos temporarios para la venta de flores en las inmediaciones de cementerios; permisos especiales para la venta de productos comestibles.....130 U.-
6) Para la venta de flores:
    - En peatonales.....765 U.-
    - En otros lugares……..….....382 U.-
7) Venta o promoción de planes de ahorro y artículos en general.....335 U.-

e) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos:

Art. 34.- Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos:

1) La suma de 305 U.- por permisos para la realización de espectáculos públicos en general (artísticos, deportivos, desfiles de modelos, exposiciones, etc.)

2) La suma de 459 U.- por solicitudes para la instalación o traslado de parques de diversiones, circos y kermeses.

3) La suma de 130 U.- por permisos para la realización de bingos de carácter eventual.

f) Derechos de oficina referidos a mercados:

Art. 35.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a mercados, mataderos o introductores varios en solicitudes por:

1) Renovación anual por la ocupación de puestos, lugares y espacios en mercados, un monto equivalente a la locación del mes de diciembre de cada año.

2) Introductor de verduras, frutas, aves, huevos, pescados, mariscos y todo otro producto que se comercializa dentro de su ámbito.....195 U.-

3) La suma de 390 U.- por inscripción o renovación anual, como:
- Introductor de carnes y derivados.
- Barraqueros, acopiadores de sebo y/o grasas.

4) La suma de 1.300 U.- por inscripción o renovación anual, como:
- Introductor, consignatario o abastecedor de ganado en pie.
- Matarife.

g) Derechos de Oficina referidos a Cementerios:

Art. 36.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

1) Serán sin cargo las solicitudes de pago en cuotas de deudas tributarias.
2) Solicitudes de Concesiones y/o renovaciones, transferencias, caducidades, inhumaciones, exhumaciones y traslados.....25 U.-
3) Por cada copia de título de:
   - Nichos y Sepulturas.....57 U.-
   - Sotanitos y capillas.....92 U.-
   - Mausoleos y panteones.....120 U.-
4) Por inscripción o renovación anual de contratistas de obras.....235 U.-
5) Depósitos de garantía para contratistas de obras, por cada edificación, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto contratado o precio de plaza, el que fuere mayor.

h) Derechos de Oficina referidos a Vehículos:

Art. 37.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina, referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Policía Municipal de Tránsito y la Vía Pública y Dirección de Transporte Público:

1) La suma de 122 U.- por la obtención, renovación y duplicado de carnet de manejo o conducción de automotores.

Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o licencia no sujeto al pago de otro importe 50 U.-

2) Por inspección sanitaria para la habilitación y renovación anual de transportes de carnes, sus derivados y alimentos en general, a cargo del organismo de aplicación:

1. Camión.....300 U.-
2. Camioneta.....200 U.-

3) Por cada permiso de carga y descarga, se abonará por turno, por día y por unidad de transporte (clasificación conforme al Art. 28 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial), según corresponda a una Zona y a un intervalo de horarios autorizados (de acuerdo a la Reglamentación establecida por el Departamento Ejecutivo) las siguientes tarifas:

- Categoría Nº 1**:** vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los 3.500 kg (tres mil quinientos kilogramos).
  - Tarifa 1 …… 200 U.-
  - Tarifa 2 …… 180 U.-
  - Tarifa 3 …… 160 U.-
  - Tarifa 4 …… 100 U.-
  - Tarifa 5 …… 90 U.-
  -
- Categoría Nº 2**:** vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los 3.500 kg (tres mil quinientos kilogramos), pero inferior a los 12.000 (doce mil kilogramos).
  - Tarifa 1 …… 350 U.-
  - Tarifa 2 …… 315 U.-
  - Tarifa 3 …… 280 U.-
  - Tarifa 4: …… 175 U.-
  - Tarifa 5…….…… 160 U.-
  - Tarifa 6: …...…….. 150 U.-
  - Tarifa 7: …...…….. 140 U.-
  - Tarifa 8: …… 125 U.-
  - Tarifa 9 …… 110 U.-

- Categoría Nº 3**:** vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los 12.000 kg (doce mil kilogramos).

- Tarifa 1 …… 400 U.-
- Tarifa 2 …… 360 U.-
- Tarifa 3…….…… 320 U.-
- Tarifa 4…….…… 240 U.-
- Tarifa 5 …… 215 U.-
- Tarifa 6…….…… 190 U.-

Los importes establecidos en el presente inciso, se cobrarán por el uso de la calzada, y serán incrementados en un 30% (treinta por ciento) cuando los vehículos se estacionen sobre mano izquierda.

En todos los casos que se abone la tarifa mayor, el permiso será válido para todos los horarios permitidos del día correspondiente.

Los permisionarios que demuestren habitualidad abonarán la contribución mensualmente y por adelantado en función a la reglamentación que a tal efecto establezca la Dirección de Tránsito y la Vía Pública.

4) Permisos de Circulación para Carga y Descarga

a) Por cada permiso de circulación, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, según lo reglamentado por el Departamento Ejecutivo conforme lo previsto por el inciso 3) del presente artículo, se abonará por día y por unidad de transporte lo siguiente:

- Categoría Nº 1**:** vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los 3.500 kg (tres mil quinientos kilogramos).

- Tarifa 1 circulación: ……100 U.-
- Tarifa 2 circulación: …… 90 U.-
- Tarifa 3 circulación: …… 80 U.-
- Tarifa 4 circulación: …… 50 U.-
- Tarifa 5 circulación: …… 45 U.-

- Categoría Nº 2**:** vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los 3.500 kg (tres mil quinientos kilogramos), pero inferior a los 12.000 kg (doce mil kilogramos).

- Tarifa 1 circulación ……... 210 U.-
- Tarifa 2 circulación ……190 U.-
- Tarifa 3 circulación ……170 U.-
- Tarifa 4 circulación …… 95 U.-
- Tarifa 5 circulación ..... 85 U.-
- Tarifa 6 circulación …… 50 U.-
- Tarifa 7 circulación …….. 75 U.-
- Tarifa 8 circulación…….. 70 U.-

- Tarifa 9 circulación …….…… .40 U.-

- Categoría Nº 3**:** vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los 12.000 kg (doce mil kilogramos).
- Tarifa 1 circulación…...…… 250 U.-
- Tarifa 2 circulación…..……. 225 U.-
- Tarifa 3 circulación…...…… 200 U.-
- Tarifa 4 circulación…..…….. 125 U.-
- Tarifa 5 circulación…….…..… 110 U.-
- Tarifa 6 circulación..…….. sin cargo.

Los permisionarios que demuestren habitualidad abonarán la contribución mensualmente y por adelantado en función a la reglamentación que a tal efecto establezca la Dirección de Tránsito y la Vía Pública.

En todos los casos que se abone la tarifa mayor, el permiso será válido para todos los horarios permitidos del día correspondiente.

b) En el caso de realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los horarios permitidos, utilizando o no la vía pública y cuando medien razones de emergencia, seguridad o probada necesidad, la Dirección de Tránsito y la Vía Pública podrá otorgar permisos excepcionales, los que tendrán validez para una operación en el lugar y hora que se determine. Se aplicará el 300% (trescientos por ciento) de la tarifa máxima respecto al horario, según sea la zona y el tipo de vehículo.

5) Para los derechos de oficina referidos a vehículos bajo el control de la Dirección de Transporte Público, se fijan los siguientes importes:

- Licencias del Servicio Único del Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA):
  - I. Adjudicación:
    - Novel..... 600 U.-
    - Renovación..... 2.400 U.-
  - II. Transferencias (art. 29 ordenanza Nº 3.713/06)..... 4.500 U.-
  - III. Transferencia por fallecimiento o incapacidad (art. 30 de la ordenanza Nº 3.713/06)..... 500 U.-
  - IV. Cambio de unidad automotor (art. 32 de la ordenanza Nº 3.713/06)..... 1.000 U.-
  - V. Canon:
    - -Mensual para toda clase de licencias..... 250 U.-
    - -Pago anual anticipado..... 2.750U.-

Los importes indicados serán reintegrados a su titular cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias o no acepte las transferencias de licencias.

- Agencias de Servicio del SUTRAPPA:
  - I. Agencia del SUTRAPPA.....10.000 U.-
  - II. Transferencia de agencias.....5.000 U.-
  - III. Inspección de Agencias.....500 U.-
  - IV. Actuaciones y sellados por hoja.....5 U.-

Salvo lo percibido por actuaciones y sellados por hoja, los importes indicados serán reintegrados a su titular, cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias o no acepte las transferencias de licencias.

- Adjudicación o renovación de licencia por cada unidad para:
  - I. Transportistas en general y bajas o inscripciones de ómnibus.....225 U.-
  - II. Bajas e inscripciones con permiso.....270 U-
  - III. Ómnibus y colectivos.....1.125 U.-
  - IV. Transferencia e inscripción.....1.500 U.-
  - V. Actuaciones y sellados por hoja.....5 U.-

Salvo lo percibido por actuaciones y sellados por hoja, los importes indicados serán reintegrados a su titular, cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias o no acepte las transferencias de licencias.

- Adjudicación o renovación de libreta o carnet de conductor:
  - I. Libreta de conductor o inspector de ómnibus o colectivo, renovación o permiso por 15 (quince) días..... 150 U.-
  - II. Credencial de conductor auxiliar del SUTRAPPA por año.....75 U.-
  - III. Credencial de conductor titular del SUTRAPPA por cuatro años.....225 U.-

- Transferencias de licencias para taxiflet y transporte escolar.....450 U.-

- Permiso precario para vehículos del servicio público hasta su reinscripción reglamentaria:
  - I. Por 15 (quince) días de circulación.....130 U.-
  - II. Por 30 (treinta) días de circulación.....260 U.-

- Servicios por unidad de inspección mecánica**:**
  - I. Autos del Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA).....325 U.-
  - II. Vehículos de Transporte Escolar.....90 U.-
  - III. Taxiflet.....65 U.-
  - IV. Ómnibus.....260 U.-

i) Derechos de Oficina referidos a Construcciones y Refacciones:

Art. 38.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a construcciones e instalaciones en edificios en:

1) Solicitud de aprobación de anteproyectos de obra o amanzanamiento.....390 U.-

2) Solicitud de aprobación de proyectos de obra nueva, ampliación, reconstrucción o transformación con planos, plano conforme a obra construida, planos de obra construida, final para afectar al régimen de propiedad horizontal, obras de cementerios.....780 U.-

3) Solicitud de permiso de refacción y reformas o transformaciones sin planos.....260 U.-

4) Solicitud de permiso para construcción y/o refacción de veredas.....65 U.-

5) Solicitud de permiso de demolición de inmuebles, total o parcial.....520 U.-

6) Por rebaje de cordón para construir dos huellas o por metro lineal para viviendas.....260 U.-

7) Por rebaje de cordón de propiedad destinada a comercios, industrias o servicios por metro lineal.....520 U.-

8) Por solicitudes de factibilidades varias.....520 U.-

9) Por solicitud de inscripción del responsable, conservador o instalador de elementos de transporte vertical (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecanizadas y guarda mecanizada de vehículos).....260 U.-

10) Por solicitud de instalación de cerca de obra, ocupe o no espacio de la vía pública.....260 U.-

11) Por permiso de depósito de materiales en vereda, por día….....…130 U.-

12) Solicitud de final de obra sin presentación de documentación conforme a obra construida:
- Hasta 200 m²....……..…….130 U.-
- Superficie mayores a 200 m² y hasta 1.000 m².....390 U.-
- Superficie mayores a 1.000 m².....……..650 U.-

j) Derechos de Oficinas Varios

Art. 39.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

1) Licitaciones: El 2‰ (dos por mil) por montos de hasta13.000 U.-, más un adicional del 1 ‰ (uno por mil) por el monto que exceda los 13.000 U.-, los que se calcularán de acuerdo al tipo de licitación que se trate y conforme las bases que se detallan a continuación:

a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ley de Obras Públicas conforme el presupuesto oficial.
b) Adquisición de bienes y/o servicios que se realizan por Ordenanza de Contabilidad, se calculará sobre el presupuesto estimativo del gasto, presupuesto oficial.
c) En otro tipo de licitaciones en los que el oferente puede realizar ofertas parciales, la base para el cálculo será el monto de la oferta.
d) En situaciones especiales como las licitaciones para adjudicar servicios, la repartición licitante fijará la base sobre la cual se calcularán los derechos de oficina.

2) Venta de pliegos de licitaciones públicas: el 1 ‰ (uno por mil) el que se determinará aplicando las bases establecidas en el inciso 1) que corresponda.

3) Reconsideraciones de multas:
- Del 1% (uno por ciento) por montos de hasta 2.500 U.- con un mínimo de 25 U.-
- Un adicional del 2% (dos por ciento) por el monto que exceda los 2.500 U.-

4) Otras reconsideraciones, excepto multas y actuaciones del personal municipal referidas a su relación laboral:
- Reconsideraciones de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo.....260 U.-
- Reconsideraciones de Resoluciones del organismo fiscal.....65 U.-

5) La suma de 100 U.- por la reactualización de trámites al que deben agregarse expedientes archivados.

6) La suma de 5 U.- por cada copia de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega o que las copias de actuaciones estén contempladas con otros importes específicos.

7) La suma de 2 U.- por validación de fotocopias de documentación referida a contribuciones, por cada hoja.

8) Por el otorgamiento y renovación de carnet para el personal de vigilancia y portería de locales bailables.....200 U.-

CAPÍTULO XVI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

Art. 40.- Se establecen los siguientes importes fijos por las prestaciones a que se refiere el artículo 218 del Código Tributario Municipal:

a) Profilaxis social:

1) Trámite inicial de carnet de sanidad, su renovación.....176 U.-
2) Duplicado.....50 U.-
3) Sobretasas por vencimiento:
   - De 16 (dieciséis) días a 3 (tres) meses.....24 U.-
   - De 3 (tres) meses en adelante, un adicional por cada trimestre o fracción.....35 U.-
   - Certificaciones de carnet de sanidad….....18 U.-

b) Servicios de desratización, desinsectación y desinfección:

1) En locales comerciales, por cada m³ en espacios cerrados y por cada m² en espacios abiertos, se pagará.....5 U.-
2) En casas de familia se abonará por vivienda.....150 U.-
3) Desratización por demolición.....450 U.-
4) Las empresas privadas que realizan servicios de desratización, desinsectación y desinfección, abonarán por cada certificado que se presenta para su timbrado el importe de.....15 U.-

c) Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se abonará por unidad:

1) Ómnibus.....130 U.-
2) Camión o furgón.....155 U.-
3) Camioneta, transporte escolar, taxis y automóviles.....105 U.-
4) Motocarros.....20 U.-

d) Servicios de bromatología: Por los servicios de análisis que preste la Municipalidad, se pagará:

1) De agua:

- Químico completo o bacteriológico parcial (colimetría).....25 U.-
- Químico parcial (potabilidad).....20 U.-
- Bacteriológico completo.....45 U.-
- Químico y bacteriológico.....80 U.-

2) De leche: Por la inspección de la leche que se introduzca al Municipio para su venta, elaboración y/o industrialización, mensualmente por cada 500 (quinientos) litros se abonará....12 U.-

3) Por la inspección y análisis de los cereales y harinas en general que se introduzcan al Municipio para su venta, transformación y consumo, se pagará por cada 3.000 kg (tres mil kilogramos) o fracción.....20 U.-

4) Otros alimentos y bebidas:

- Cuantitativo.....40 U.-
- Cualitativo.....30 U.-

e) Servicios varios:

1) Por el pago de timbrado del certificado que las empresas privadas presenten para la limpieza de tanques varios de casas de familia y edificios.....60 U.-

2) Pedido de copias de habilitación de negocios realizados por los titulares de fechas anteriores al año 2015.....120 U.-

Art. 41.- A los fines previstos en el inciso b) del artículo 223 del Código Tributario Municipal, fíjase en 15 U.- el valor para habilitar el Registro de Inspección y Desinfección de Automotores por parte de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO XVII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

a) Construcciones y reparaciones:

Art. 42.- Por los servicios diversos aludidos en los artículos 224 al 228 inclusive del Código Tributario Municipal, la Dirección de Obras Públicas, requerirá a los propietarios de los inmuebles beneficiados, el suministro de todos los materiales necesarios para realizar los trabajos.

En caso de negativa de aportarlos y, si por razones de bien público es aconsejable concretar la obra, el Municipio proveerá los mismos cargándole al responsable el doble de la suma invertida en los elementos no suministrados en término.

Las empresas permisionarias, contratistas o concesionarias de servicios públicos, por derechos de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzadas y/o veredas y multas, abonarán los siguientes importes:

1) Derechos de inspección por zanjeo longitudinal de veredas para instalación de servicios públicos dentro de las 4 (cuatro) avenidas, incluidas todas las avenidas.....60 U/metro.
2) Derechos de inspección por zanjeo longitudinal de veredas para instalación de servicios públicos fuera de las 4 (cuatro) avenidas.....30 U/metro.
3) Derechos de inspección por apertura puntual de veredas para conexión domiciliaria o reparación de servicios de agua, cloacas, etc. dentro de las 4 (cuatro) avenidas.....280 U/unidad.
4) Derechos de inspección por apertura puntual de veredas para conexión domiciliaria o reparación de servicios de agua, cloacas, etc. fuera de las 4 (cuatro) avenidas.....180 U/unidad.
5) Derecho de inspección por aperturas longitudinales de calzada pavimentadas, cruces de calzada, dentro de las 4 (cuatro) avenidas, incluidas todas las avenidas, ancho máximo 1 m (un metro)...400 U/metro.
6) Derechos de inspección por aperturas longitudinales de calzadas pavimentadas, cruces de calzadas, fuera de las 4 (cuatro) avenidas, ancho máximo 1 m (un metro).....280 U/metro.
7) Derechos de inspección por aperturas puntuales de calzadas pavimentadas, dentro de las 4 (cuatro) avenidas, incluidas todas las avenidas, para conexiones o reparaciones de servicio de agua, cloacas, redes eléctricas, de gas o telefónicas, costo mínimo 1 m² (un metro cuadrado) .....500 U/metro cuadrado.
8) Derechos de inspección por aperturas puntuales de calzadas pavimentadas, fuera de las 4 (cuatro) avenidas, para conexiones o reparaciones de servicios de agua, cloacas, redes eléctricas, de gas o telefónicas. Costo mínimo 1 m² (un metro cuadrado).....280 U/metro cuadrado.
9) Derechos de inspección por aperturas longitudinales de calzadas no pavimentadas.....50 U/metro.
10) Derecho de ensayo de suelos.....100 U/ensayo.
11) Derechos de ensayos de probetas de hormigón, llenada in situ o mediante extracción de testigo.....100 U/ensayo.
12) Derecho de ensayos Marshall en probeta de concreto asfáltico.....100 U/ensayo.
13) Por limpieza de calzadas y/o veredas…….....500 U/cuadra.

14) Perforaciones puntuales de pozos con profundidad mayor a metros realizadas en veredas para verificar y/o instalar equipos para control de fugas de corrientes o de fluidos….....1.950 U/pozo.
15) Instalación de cámaras de inspecciones nuevas o arquetas para servicios públicos en veredas….....……..…1.000 U/unidad.
16) Instalación de cámaras de inspecciones nuevas para servicios públicos en calzadas…….....1.500 U/unidad.
17) Instalación y/o remplazo de columnas de hormigón, metálicas o de fibra y/o postes de madera en vereda, hasta 7 m (siete metros) de altura.....1.000 U/unidad.
18) Instalación y/o remplazo de columnas de hormigón, metálicas o de fibra y/o postes de madera en vereda, mayor a 7 m (siete metros) de altura.....1.500 U/unidad.
19) Instalación de transformadores aéreos nuevos en columnas de hormigón, ubicadas en veredas.....7.500 U/unidad.
20) Instalación y/o remplazo de armarios, ventilaciones, cabinas de servicios en veredas.....1.500 U/unidad.
21) Instalación de cables aéreos o fibra óptica nueva, instalados de forma mimetizada en fachada o adosada a postes o columnas, ya sean propias o pertenecientes a otra empresa prestadora de servicios.....100 U/unidad.
22) Cruces de calzadas aéreos de cables o fibra óptica nueva, soportados en fachadas o adosados a postes o columnas, ya sean propias o pertenecientes a otra empresa prestadora de servicios.....250 U/unidad.
23) Instalación de cañerías utilizando tunelera dirigida.....50 U/unidad.
24) Alquiler mensual de ductos subterráneos que crucen las calzadas o peatonales. El ducto puede estar compartido con varias empresas.....340 U/unidad.
25) Alquiler mensual de ductos longitudinales instalados en calzadas, veredas o peatonales por cada cuadra. El ducto puede estar compartido con varias empresas.....1.150 U/unidad.
26) Instalación de equipos de wicaps, adosados a postes o columnas, se pagará un canon mensual de 1.500 U, por cada instalación, aparte de los derechos establecidos en los incisos 17 y 18.

Art. 43.- La Dirección de Obras Viales notificará a los titulares de los trabajos realizados en la vía pública que no hayan sido correctamente reparados, a fin que completen conforme a la regla del buen arte y de las ordenanzas vigentes.

En caso de incumplimiento y por razones de seguridad pública, se autoriza a la Dirección de Obras Viales a realizar todos los trabajos necesarios con el fin de evitar posibles accidentes. Los costos involucrados en dichas obras deberán ser soportados por los responsables. En caso de negativa se aplicarán las disposiciones vigentes, a fin de procurar la percepción de los costos incurridos.

b) Servicios varios con maquinas municipales:

Art. 44.- Por los servicios establecidos en el artículo 229 del Código Tributario Municipal, la Dirección de Obras Públicas notificará a los interesados el importe estimado por horas hombre, horas máquina, adicional del 50% (cincuenta por ciento) sobre ambos conceptos por gastos generales y combustible, suma que deberá abonarse antes del uso de los equipos.

Art. 45.- Finalizado el uso requerido, el solicitante deberá pagar el adicional que corresponda por haberse invertido mayor tiempo que lo presupuestado. De igual manera, de ser menor, la Municipalidad deberá reintegrar el importe correspondiente.

c) Cobranzas y retenciones:

Art. 46.- Por los servicios de cobranza establecidos por el artículo 232 del Código Tributario Municipal, la Municipalidad percibirá un 1% (uno por ciento) sobre los montos retenidos.

Sólo procederá la retención cuando el agente municipal la hubiere autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.

d) Extracciones diversas de los domicilios:

Art. 47.- Por los servicios establecidos en el primer párrafo del artículo 233 del Código Tributario Municipal, cuando se realicen con cargo a los interesados, la Dirección de Higiene Urbana y/o la de Espacios Verdes, determinarán en cada caso el importe que debe abonarse, teniéndose en cuenta para ello una estimación sobre las horas hombre, horas máquina, adicional del 50% (cincuenta por ciento) sobre ambos conceptos por gastos generales y combustible necesario, importe que debe pagarse por adelantado.

Art. 48.- Por el servicio de retiro especial de residuos en horarios distintos a los habituales dispuestos por el segundo párrafo del artículo 233 del Código Tributario Municipal, los interesados deberán convenir el costo y condiciones de pago directamente con la empresa a la que se encargue dicha tarea.

e) Control sanitario e inspección de sellos sobre carnes y derivados de la carne:

Art. 49.- Por el servicio integral de inspección a que hace referencia el artículo 235 del Código Tributario Municipal y la ordenanza Nº 1.916/92, se pagará:

1) Por la carne de ganado faenado en mataderos y frigoríficos autorizados ubicados dentro del radio del Municipio y por la introducción de carne enfriada de frigoríficos autorizados de otras provincias y/o municipios, por cada:

- Media res de vacuno.....15 U.-
- Porcino adulto entero.....10 U.-
- Ovino, lechón y caprino entero.....6 U.-

2) Por los productos derivados de carnes (chorizos frescos y secos, salchichas criollas, morcillas y fiambres en general) que se produzcan y/o introduzcan al Municipio, se pagará por cada 10 kg (diez kilogramos).....4 U.-

3) Por la introducción de productos de pesca (pescados, camarones, calamares, caracoles, langostinos, moluscos, etc.), por cada 10 kg (diez kilogramos)...6 U.-

4) Por la introducción de aves, huevos y productos de granja:

- Aves de todo tipo, por cajón.....8 U.-
- Huevos en general, por cajón.....12 U.-
- Productos de caza, por unidad.....2 U.-

Art. 50.- Por los servicios de reinspección de carnes a que hace referencia la ordenanza Nº 1.916/92, ya inspeccionadas por el SENASA o cualquier otro organismo autorizado, deberá abonarse un importe equivalente al 30% (treinta por ciento) de los montos en Urbanos regulados en el artículo anterior.

f) Venta y recarga de tubos extintores:

Art. 51.- Por el control de calidad y cantidad en la venta y en la recarga de tubos extintores contra incendios, a fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas IRAM que regulan dicha actividad, que será reglamentado por la Dirección de Defensa Civil, se pagarán 5 U/unidad, cualquiera fuera el tipo de extintor y su peso.

CAPÍTULO XVIII
RENTAS ESPECIALES

a) Uso de las instalaciones del camping municipal:

Art. 52.- Por el uso de las instalaciones del camping municipal, con derecho al montaje de carpas, estacionamiento de vehículos, casa rodante y/o trailer y uso de energía, se abonará por persona y por día.....60 U.-

b) Venta de publicaciones municipales:

Art. 53.- Por la venta de publicaciones municipales establecidas por el artículo 239 del Código Tributario Municipal, se abonarán por cada 5 (cinco) hojas o cantidades inferiores a 5 (cinco).....2 U.-

c) Contribuciones sobre la introducción de mercaderías a los mercados:

Art. 54.- Fíjanse los siguientes importes para las contribuciones establecidas en el artículo 240 del Código Tributario Municipal:

Por el ingreso de vehículos en los mercados para carga y descarga de mercaderías, por cada uno y por vez:

1) Camionetas hasta 1.000 kg. de carga.....18 U.-
2) Camionetas hasta 3.000 kg. de carga.....35 U.-
3) Camiones hasta 6.000 kg. de carga.....59 U.-
4) Chasis hasta 10.000 kg. de carga.....82 U.-
5) Balancines y semirremolques hasta 20.000 kg. de carga.....100 U.-
6) Equipos de más de 20.000 kg. de carga.....118 U.-

d) Rentas varias:

Art. 55.- Por rentas varias comprendidas en el artículo 241 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes y criterios:

1) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas se cobrará por anticipado el costo que determinen las Direcciones de Higiene Urbana y/o de Espacios Verdes en función de las horas hombre, horas máquina, adicional de un 50% (cincuenta por ciento) sobre ambos valores por gastos generales, más combustible, con un mínimo de 130 U.-

2) Por traslado de vehículos y elementos por infracciones:
   - Automóviles, rurales, camionetas y similares.....385 U.-
   - Camiones, acoplados, remolques, ómnibus y tractores.....520 U.-
   - Motocicletas, motonetas, motocarros y análogos.....130 U.-
   - Carros de mano y triciclos de reparto.....65 U.-
   - Bultos, cajones y materiales no perecederos, por m³.....130 U.-
   - Inmovilización de vehículos rodantes.....704 U.-
   - Sin cargo traslado de bicicletas, inclusive las de reparto.

   Cuando se trate de vehículos en general, objetos o materiales abandonados en la vía pública, se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) sobre los importes establecidos.

3) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los corralones municipales u otros lugares que se destinen al efecto, se establecen los siguientes valores diarios a abonar a partir del tercer día del secuestro:

- Automóviles, rurales, camionetas y similares.....65 U.-
- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares.....100 U.-
- Motocicletas, motonetas, motocarros y análogos.....50 U.-
- Carros de mano y triciclos de reparto.....10 U.-
- Bultos, objetos o materiales no perecederos, por m³.…....15 U.-
- Bicicletas, inclusive las de reparto.....15 U.-

4) Para toda otra actividad que desarrolle la Municipalidad por cuenta del interesado, la repartición interviniente determinará el importe a percibir en función de los conceptos estipulados en el apartado anterior.

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Art. 56.- Autorízase a la Dirección de Ingresos Municipales a acordar –con carácter general– descuentos y /o bonificaciones de:

1) Hasta un 20% (veinte por ciento) por todos los tributos impagos o por el ingreso de los tributos correspondientes al período anual en forma adelantada.

2) Hasta un 100% (cien por ciento) conforme lo establezca la reglamentación que a tal efecto dictará el Organismo Fiscal, del valor de la última posición del período fiscal, a condición que se hayan abonado las anteriores en tiempo y forma.

3) Hasta un 20% (veinte por ciento) a los contribuyentes que opten por abonar las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles y las Contribuciones que Inciden Sobre los Cementerios (Derecho de Conservación) a través del sistema de débito automático. La liquidación que se practique deberá ser considerada como un plan de pago condonándose los intereses por financiación.

Art. 57.- Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, las que se reducirán a 12 (doce) cuotas para el caso de planes de pago que hayan caducado. Las cuotas no podrán ser inferiores a 150 U.-

En los casos en que el monto de la deuda y la capacidad contributiva lo justifiquen, facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago hasta un máximo de 48 (cuarenta y ocho) cuotas, debiendo dictar resolución fundada en cada caso.

La existencia de actuaciones judiciales u otras tendientes al cobro de la deuda, no será obstáculo para el otorgamiento del plan de pago.

En oportunidad del respectivo plan de facilidades de pago, deberá ingresarse el importe de la primera cuota en concepto de anticipo.

En cualquier caso el interés a aplicarse no será inferior al establecido en el artículo 54 del Código Tributario Municipal.

Art. 58.- Los honorarios a percibir por los abogados pertenecientes a la Municipalidad, sea cual fuere su condición de revista, regulados por su actuación en juicios, sin distinción alguna de jurisdicción o tipo de proceso, cuando estén a cargo de la parte contraria no estatal y deban ser abonados por ella, en ningún caso constituirán impedimento para la formalización y perfeccionamiento del plan de facilidades otorgado al contribuyente.

Art. 59.- Para la Contribución de Mejoras dispuestas por el artículo 106 del Código Tributario Municipal, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar formas de pago en las condiciones establecidas en cada caso por la Secretaría de Economía y Hacienda y la de Obras y Servicios Públicos.

Art. 60.- Por trabajos de interés municipal ejecutado bajo los regímenes de Contribución de Mejoras y de Colaboración Vecinal, facúltase al Organismo Fiscal a bonificar por el término de 4 (cuatro) años a los titulares de las propiedades con frente a las obras públicas con un porcentaje de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto aplicable a las propiedades en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles.

En ningún caso el monto bonificado podrá superar lo invertido por el propietario frentista.

Art. 61.- Para las situaciones no previstas en la presente ordenanza y conforme a lo ordenado por el artículo 13, inciso 5) del Código Tributario Municipal, el Organismo Fiscal dictará normas generales para cada tributo en cuanto al modo, tiempo, forma y recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

Art. 62.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Tributario Municipal, los infractores a los deberes formales serán reprimidos con multas graduables entre:

1) Cuando se trate de la primera infracción:

- Desde.....1.600 U.-
- Hasta.....7.000 U.-

2) En caso de reincidencia se graduará la multa:

- Desde.....3.500 U.-
- Hasta.....13.000 U.-

La aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales, es independiente de la que le pudiere corresponder por omisión o defraudación fiscal.

Art. 63.- La determinación del costo de la hora-hombre y hora-máquina para el cobro de los servicios diversos (construcciones y reparaciones, servicios con máquinas y extracciones en domicilio), rentas especiales y conservación de obras en cementerios, será realizada en forma anticipada para cada mes por los organismos responsables de ejecutar los trabajos, con participación de la Contaduría General.

Art. 64.- Con el fin de fomentar el recupero de los créditos tributarios e incentivar toda acción tendiente a la disminución de la morosidad, facúltase al Departamento Ejecutivo a través del organismo competente, a distribuir un porcentaje de la recaudación efectivamente percibida por este concepto entre el personal que corresponda a dicho organismo.

Art. 65.- Los fondos recaudados en concepto de las Contribuciones por el Servicio de Verificación de Mantenimiento de Estructuras y por Derecho de Emplazamiento de Estructuras Soportes o Portantes, serán destinados para solventar los gastos que demande el estudio y análisis de los planos, documentación técnica, informes, verificación del estado de las estructuras y demás servicios administrativos. Los mismos formarán parte de los fondos con los que se integra la cuenta especial que administra la Dirección de Catastro y Edificación de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 66.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar descuentos y/o bonificaciones de hasta un 50% (cincuenta por ciento) por un período de 5 (cinco) años en los tributos que les pudiera corresponder a las pequeñas y medianas empresas que se instalen, amplíen su producción y/o ejecuten nuevos proyectos que signifiquen toma de mano de obra en zonas de alta vulnerabilidad social dentro del ejido municipal.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento que deberán observar los contribuyentes que soliciten el beneficio otorgado.

Art. 67.- La presente ordenanza regirá a partir del 01 de enero de 2020.

Art. 68.- Deróganse las disposiciones tributarias que se opongan a la presente, como así también la Ordenanza Tarifaria Nº 4.848/2016 y sus modificatorias, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Art. 69.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 25 de julio de 2019.